



EQA I+D+i

Beneficios Fiscales I+D+i

**Modificaciones de la Ley de Apoyo a los
emprendedores**

Marzo 2014

Índice



Certificación de proyectos I+D+i

Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

Modificaciones a deducciones I+D+i

Modificaciones a Patent Box



Certificación de Proyectos I+D+i

Qué es la certificación de proyectos de I+D+i

Instrumentos de reducción del riesgo fiscal

Riesgo

+



-

Instrumentos

Deducciones según criterio propios de la empresa

Consulta vinculante o valoraciones previas

Certificación EQA

Certificación EQA + “Informe Motivado” del Ministerio Economía y hacienda

Qué es la certificación de proyectos de I+D+i



La certificación de proyectos de I+D+i es una **evaluación técnica y contable del proyecto**, mediante la cual se determina si se trata de un proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, según los requisitos establecidos por el Real Decreto 4/2004, .

La certificación de proyectos se ajusta a los requisitos legales establecidos a fin de que el Ministerio de Economía y Competitividad emita el informe motivado. **Este informe permite justificar las deducciones fiscales por I+D+i** frente al Ministerio de Hacienda, proporcionando seguridad jurídica total en su aplicación en el Impuesto sobre Sociedades.



Certificación y informes motivados

Certificación:

- Proyectos I+D+i
- Personal investigador
- Patent Box

EMPRESA



Desde 2004, **EQA Certificados I+D+i** está acreditado por ENAC para la certificación de proyectos de I+D+i

Tramitación
informe motivado
Vinculante



SEGURIDAD JURÍDICA

EQA I+D+i

1

Acreditada desde mayo de 2005 para la certificación de proyectos de I+D+i. EQA es una empresa solida y consolidada

2

Acreditada para 53 disciplinas tecnológicas

3

MINECO ratifica en mas del 93% de las ocasiones la calificación y el gasto aprobado por EQA

4

Equipo de trabajo multidisciplinar altamente cualificado

5

Amplia y experimentada cartera de expertos de gran variedad de disciplinas tecnológicas

6

Más de 4.000 proyectos certificados

7

Más de 1.300 clientes

8

En el ejercicio fiscal 2012 el 43% de los IM solicitados al MINECO tendrán certificado de EQA.

9

Mas del 80% de las empresas del IBEX 35 certifican sus proyectos con EQA



Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

Introducción

El 28 de septiembre se publicó en el BOE la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 233

Sábado 28 de septiembre de 2013

Sec. I. Pág. 78787

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

10074 Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En su artículo 26 introduce importantes cambios en la fiscalidad de la I+D+i

Artículo 26. Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, a las rentas procedentes de determinados activos intangibles y a la creación de empleo para trabajadores con discapacidad.



Modificaciones a deducciones

I+D+i

Modificaciones en Deducciones I+D+i

Se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, de la siguiente forma:

Uno. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 44, pasando el que era 3 a numerarse como 4, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, podrán, opcionalmente, **quedar excluidas del límite establecido** en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un **descuento del 20** por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado.

En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar **su abono** a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a

que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2.

El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de **1 millón de euros anuales**. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los **3 millones de euros anuales**. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Modificaciones en Deducciones I+D+i

a) Que transcurra, al menos, **un año** desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

b) Que la **plantilla media** o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente.

c) Que se destine un **importe equivalente** a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades,

excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.

d) Que la entidad haya obtenido un **informe motivado** sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 137.3 de esta Ley.

Modificaciones en Deducciones I+D+i

Se elimina el límite de aplicación de la deducción y se permite su abono



Se modifica el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, permitiendo proceder a la aplicación de la deducción generada según el art. 35 de la mencionada ley, sin quedar sometida **a ningún límite** en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, y, en su caso, **proceder a su abono**.

El límite es , en general,

- **35 %** (25% temporalmente para 2012 y 2013) y
- **60%** cuando la deducción por actividades de I+D+i excede del 10% de la cuota íntegra ajustada positiva (50% temporalmente para 2012 y 2013)

Modificaciones en Deducciones I+D+i

Condicionantes para la aplicación en exceso de cuota o la devolución:

1. Se aplica con un descuento del **20 por 100** de su importe.
2. La cantidad total devuelta o aplicada en exceso no podrá superar 1 millón de euros en los casos de actividades de innovación tecnológica y de 3 millones de euros en los casos de I+D+i
3. Debe haber transcurrido, por lo menos, **un año** desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que se haya podido aplicar.
4. Se debe **mantener la plantilla** media adscrita a actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica durante dos años.
5. Se debe **destinar un importe equivalente** a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica en los dos años siguientes.
6. La entidad debe haber obtenido **un informe motivado** sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo.

Esta posibilidad de aplicación por encima del límite o de abono, se podrá aplicar a las deducciones generadas en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2013.



Modificaciones en Patent Box

Modificaciones en patent Box.

«Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

1. Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la base imponible en un 40 por ciento de su importe, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad cedente haya **creado** los activos objeto de cesión, al menos, en **un 25 por ciento** de su coste.
- b) Que el **cesionario utilice** los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- c) Que el cesionario no resida en un **país o territorio de nula tributación** o considerado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.
- d) Cuando un mismo contrato de cesión incluya **prestaciones accesorias de servicios**, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- e) Que la entidad disponga de los **registros contables**

necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.

Lo dispuesto en este apartado también resultará de aplicación en el caso de **transmisión** de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

2. En el caso de cesión de activos intangibles, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por **rentas** la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de los artículos 11.4 ó 12.7 de esta Ley, por deterioros, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.

No obstante, en el caso de activos intangibles no reconocidos en el balance de la entidad, se entenderá por rentas el 80 por ciento de los ingresos procedentes de la cesión de aquellos.

3. Esta reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.1.b) de esta Ley.



Modificaciones en patent Box

4. Tratándose de entidades que tributen en el **régimen de consolidación fiscal**, las operaciones que den lugar a la aplicación de lo dispuesto en este artículo estarán sometidas a las obligaciones de documentación a que se refiere el apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.

5. En ningún caso darán derecho a la reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1.

6. A efectos de aplicar la presente reducción, con carácter previo a la realización de las operaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de un **acuerdo previo de valoración** en relación con los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.

La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.

Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de valoración a que se refiere este apartado.

7. Asimismo, con carácter previo a la realización de las operaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de calificación de los activos como

pertenecientes a alguna de las categorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de aquellos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.

La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.

La resolución de este acuerdo requerirá informe vinculante emitido por la Dirección General de Tributos, en relación con la calificación de los activos. En caso de estimarlo procedente, la Dirección General de Tributos podrá solicitar opinión no vinculante al respecto, al Ministerio de Economía y Competitividad.

Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de calificación y valoración a que se refiere este apartado.

8. La aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 de este artículo es incompatible con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, regulada en el artículo 42 de esta Ley.»



Modificaciones en patent Box

1. La reducción de ingresos se incrementa del 50% actual a un **60%**.
2. La reducción de ingresos se consignará sobre **renta neta**, no sobre ingresos brutos objeto de la cesión como hasta el momento y se especifica el método de cálculo de dicha renta neta.
3. No requiere que los activos objeto de la cesión hayan sido creados por el cedente en su totalidad, sino solo en un 25%.
4. Se **elimina el límite de aplicación** (ahora, el ejercicio siguiente a aquel en que se haya superado 6 veces el coste de generación)
5. Permite la posibilidad de aplicación también en la **transmisión** de dichos activos (no solo a la cesión) cuando dicha transmisión sea entre empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades.
6. Se permite la cesión entre sociedades de **grupo consolidado** pero con las restricciones propias de la consolidación fiscal.
7. Introduce dos nuevas **figuras para darle seguridad a la aplicación** del incentivo: Acuerdo previo de calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías indicadas en el artículo y de valoración de ingresos procedentes de la cesión, gastos asociados y rentas generadas en la transmisión.



Contacte con nosotros



Alberto Esparza
Dpto. Comercial EQA I+D+i
alberto.esparza@eqa.es
M. 610 36 74 26

Camino de la Zarzuela, 15. Blq 2, 1ª Plta
28023 Madrid



European Quality Assurance